

P

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

V.tb. Posesión

Jur.

Inmuebles no registrados

La prescripción adquisitiva de un inmueble por un período de cinco años (Art. 2265 C.Civ.) se aplica respecto de terrenos que no estén registrados. No. 24, Ter., No.v. 2012, B.J. 1224

Unión de las posesiones

El comprador de un inmueble se beneficia de la posesión pacífica e ininterrumpida que por más de 30 años tenía la vendedora. Al tratarse de un terreno sin sanear, el hecho de que los sucesores de otra persona presenten un documento en que conste que el de cujus había comprado una posesión, no anula el carácter de continuidad de la posesión adquisitiva e ininterrumpida de la vendedora, quien se había establecido con sus hijos en el inmueble de que se trata y transfirió mediante venta estos derechos adquiridos al comprador. No. 76, Ter., mar. 2012, B.J. 1216

Los herederos, como en general, los causahabientes a título universal, no comienzan una posesión nueva, distinta de la de su causante, sino que la continúan si la mantienen sin interrupción, con sus calidades y sus vicios, ya que los herederos son los continuadores de la persona del difunto. No. 59, Ter., Abr. 2012, B.J.1217

El hombre abandonó el inmueble para favorecer a la señora, quien continuó poseyendo de forma pacífica e ininterrumpida. De esta manera la señora adquirió la propiedad de la parcela en proceso saneamiento por prescripción adquisitiva o usucapión, fundamentada en el art. 2229 C.Civ., que exige cinco condiciones para que la prescripción adquisitiva sea efectiva, como son: una posesión continua y no interrumpida, pacífica, pública, inequívoca y a título de propietario. No. 43, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219